
Núm. 1459.

Mártes

1842.

28 de Junio



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 135.)

Subsecretaría.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid del día 17 del actual, se hallan insertos los decretos espeditos por S. A. el Regente del Reino, que á continuacion se insertan.*

En atencion á las consideraciones políticas y graves motivos en que se ha fundado D. Evaristo S. Miguel para hacer dimision del ministerio de la Guerra de su cargo y del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar que desempeña interinamente, como regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II y en su real nombre, vengo en admitirsela, quedando muy satisfecho de la lealtad, patriotismo, probidad é ilustracion con que ha desempeñado dichos ministerios. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Madrid á 17 de junio de 1842.—A D. Antonio Gonzalez.

Atendiendo á las consideraciones políticas y graves motivos en que se ha fundado D. Antonio María del Valle pa-

ra hacer dimision del ministerio de Hacienda que interinamente desempeña, como regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II y en su real nombre, he venido en admitirle dicha dimision, quedando muy satisfecho de la lealtad, patriotismo, probidad é ilustracion con que ha desempeñado el referido ministerio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Madrid 17 de junio de 1842.—A D. Antonio Gonzalez.

Atendiendo á las consideraciones políticas y graves motivos en que se ha fundado D. Facundo Infante para hacer dimision del ministerio de la Gobernacion de la Península que está á su cargo, como regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II y en su real nombre, vengo en admitirla, quedando muy satisfecho de la lealtad, patriotismo, probidad é ilustracion con que ha desempeñado dicho ministerio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Madrid 17 de junio de 1842.—A D. Antonio Gonzalez.

En atencion á las consideraciones políticas y graves motivos en que se ha fundado D. Antonio Gonzalez para hacer dimision del ministerio de Estado de su cargo y de la presidencia del consejo de ministros, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II y en su real nombre, vengo en admitirla, quedando muy satisfecho de la lealtad, patriotismo, probidad é ilustracion con que ha desempeñado dicho ministerio y presidencia del consejo.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Madrid 17 de junio de 1842.—A. D. José Alonso.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. José Ramon Rodil, marques de Rodil, capitan general de los ejércitos nacionales y en gefe del del Norte, y diputado por la provincia de Lugo, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en nombrarle ministro de la Guerra y presidente del consejo de ministros por renuncia que de ambos cargos han hecho D. Antonio Gonzalez y D. Evaristo San Miguel. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Madrid á 17 de junio de 1842.—A D. José Alonso.

En atención á las consideraciones políticas y graves motivos en que se ha fundado D. José Alonso para hacer dimision del ministerio de Gracia y Justicia que está á su cargo, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II y en su real nombre, vengo en admittérsela, quedando muy satisfecho de la lealtad, patriotismo, probidad é ilustracion con que ha desempeñado dicho ministerio. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Madrid 17 de junio de 1842.—Al marques de Rodil.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Hlefonso Díez de Rivera, conde de Almodovar, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, director general del cuerpo de artilleria, senador por la provincia de Granada y presidente del senado, como Regente del reino durante la menor de S. M. la Reina doña Isabel II y en su real nombre, vengo en nombrarle ministro de estado por renuncia que D. Antonio Gonzalez ha hecho de dicho cargo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. El Duque de la Victoria.—Madrid á 17 de junio de 1842.—Al marques de Rodil.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en don Miguel Antonio de Zumalacárregui, ministro del tribunal supremo de justicia y senador por la provincia de Segovia, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II y en su real nombre vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia por renuncia que don José Alonso ha hecho de dicho ministerio. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria. Madrid á 17 de junio de 1842.—El marqués de Rodil.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Ramon María Calatrava, contador general de Distribucion y senador por la provincia de Segovia, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II y en su real nombre, vengo en nombrarle ministro de Hacienda por renuncia que de este cargo ha hecho D. Antonio María del Valle, que le desempeñaba interinamente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Madrid á 17 de junio de 1842.—Al marques de Rodil.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Dionisio Capaz, gefe de escuadra de la armada nacional, senador por la provincia de Cádiz, vice-presidente del Senado y del Almirantazgo, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II y en su real nombre, he venido en nombrarle ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar por renuncia de D. Evaristo San Miguel que interinamente desempeñaba dicho cargo. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Madrid á 17 de junio de 1842.—Al marqués de Rodil.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Mariano Torres Solanot, magistrado de la audiencia de Madrid y senador por la provincia de Pontevedra, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II y en su real nombre, vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion de la Península por renuncia que D. Facundo Infante ha hecho de dicho ministerio. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Madrid á 17 de junio de 1842.—Al marqués de Rodil.

Se publican y circulan por medio de este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de la pueblos de la provincia y de los habitantes de la misma. Palma 27 de junio de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 136.)

Negociado 4.º—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice así:

El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual lo que sigue.—A los inspectores y directores generales de las armas, capitanes generales de los distritos, general en gefe del ejército del Norte, tribunal supremo de Guerra y Marina é intendente general militar digo hoy lo que sigue.—El Regente del Reino con vista de una consulta elevada por el inspector general de infantería sobre aplicacion del licenciamiento de los individuos de tropa procedentes del reemplazo extraordinario de 24 de octubre de 1835, á los que desde aquella fecha sentaron plaza vo-

luntariamente en el ejército y á los recargados en el tiempo de su servicio; ha tenido á bien declarar comprendidos en el licenciamiento de los de la quinta extraordinaria de 1835 mandado ejecutar en real orden de 1.º de mayo último, á todos los individuos de tropa que voluntariamente se hubiesen presentado á servir en los cuerpos del ejército y milicias provinciales desde 24 de octubre de 1835, hasta el 25 de agosto de 1836, cualquiera que sea el número de años por que se hubiesen empeñado en el servicio; como asimismo á aquellos que siendo procedentes de anteriores reemplazos ya licenciados, no hubiesen obtenido sus licencias absolutas por haber sido recargados en su servicio con un nuevo tiempo que ya hubiesen cumplido.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 27 de junio de 1842.— José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del tesoro público, me ha comunicado la circular siguiente:

Cumpliendo esta Direccion general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 29 de mayo, relativa á la emision de billetes del tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de billetes de que trata el referido artículo, se observen por los señores intendentes las reglas que siguen:

1.ª El dia 28 del presente mes anunciará esa intendencia por el Boletín oficial la admission de suscripciones por el término de treinta dias que la ley prefija.

2.ª Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de reales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores billetes del tesoro de las veinte y cuatro series mancomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes:

En billetes pagaderos en...

Marzo de 1843.	rs. 5 000,000
Abril	5 000,000
Mayo	5 000,000
Junio	5 000,000
Julio.	5 000,000
Agosto.	5 000,000
Setiembre	5 000,000
Octubre	5 000,000
Noviembre.	5 000,000
Diciembre	5 000,000
Enero de 1844.	5 000,000
Febrero	5 000,000
Marzo	5 000,000
Abril	5 000,000
Mayo	5 000,000
Junio	5 000,000
Julio.	5 000,000
Agosto.	5 000,000
Setiembre	5 000,000
Octubre	5 000,000
Noviembre.	5 000,000
Diciembre	5 000,000
Enero de 1845.	5 000,000
Febrero	5 000,000
	<hr/>
	120 000,000

Cada serie está subdividida en billetes del tesoro en número y cantidades, á saber:

10,000 billetes de á 100 rs. de capital.	1.000,000
4,000 de á 200	800,000
3,000 de á 400	1.200,000
2,000 de á 1,000	2.000,000
<hr/>	<hr/>
19,000	5 000,000

Cada suscripción, para llenar la condición de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente billetes de las veinte y cuatro series, y

hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas está subdividida.

3^a Los suscriptores al tiempo de entregar por sí en las intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripcion, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber puesto en tesorería en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su suscripcion deban entregar, según la ley requiere.

4^a Esa intendencia dispondrá que á continuacion de cada proposicion se anote por el secretario de la misma haber justificado el ingreso en tesorería de la espresada décima parte, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numerarán correlativamente por el orden de presentacion.

5^a Al siguiente dia de haber terminado el plazo señalado para la admision de suscripciones, reunirá V. S. en su despacho á las doce de la mañana al contador, administrador y tesorero de rentas de la provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del escribano mayor de rentas se leerán todas las proposiciones de suscripcion por el orden con que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor, cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será público, previo anuncio en el Boletín oficial), se remitirán por el inmediato correo á esta Direccion general del tesoro para los efectos subsiguientes.

6^a Esta Direccion, con presencia de las relaciones que se la remitan por las intendencias, remesará inmediatamente á las mismas el número de billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el reino apareciese que exceden al importe de los ciento veinte millones de billetes que componen las veinte y cuatro series enagenables, en este caso quedarán escluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan cabida serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la tesorería, por donde se hará la devolucion en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.

7^a Al recibir los suscriptores de la tesorería de provincia los billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar esta en la misma con deducccion únicamente de la décima parte

abonada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripcion, que en ningun caso puede esceder del veinte por ciento con arreglo á la ley.

Digolo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el gobierno, segun orden de S. A. de 12 del presente; acusándome inmediatamente su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1842.—José Ferráz.—Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público, y que puedan los que gusten interesarse en la suscripcion presentar las proposiciones en el modo, forma y época que se prescribe. Palma 27 de junio de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

Amortizacion. Con arreglo á lo que me está prevenido por la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion recuerdo á todos los que hayan hecho entregas por cualesquiera de los ramos aplicados al propio establecimiento á las comisiones subalternas establecidas en las islas de Menorca é Ibiza la obligacion que tienen de cangear los recibos interinos facilitados por estas con las cartas de pago libradas por las oficinas principales de la provincia que son los documentos justificativos de su solvencia. Palma 24 de junio de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion.

El Sr. intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 30 del actual de 11 á 12 de su mañana en los estrados de estas oficinas de amortizacion para procederse á la pública subasta de algunas obras de albañileria que deben ejecutarse en el huerto del convento de Religiosas Magdalenas de esta ciudad, y cañerías de dicho huerto hasta la siquia que pasa por la muralla de las puertas de Jesus.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, á fin de que las personas que gusten interesarse en hacer posturas podrán enterarse del pliego de condiciones que para en poder del pregonero Arnaldo Palmer. Palma 27 de junio de 1842.—Pedro María Santaló.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.